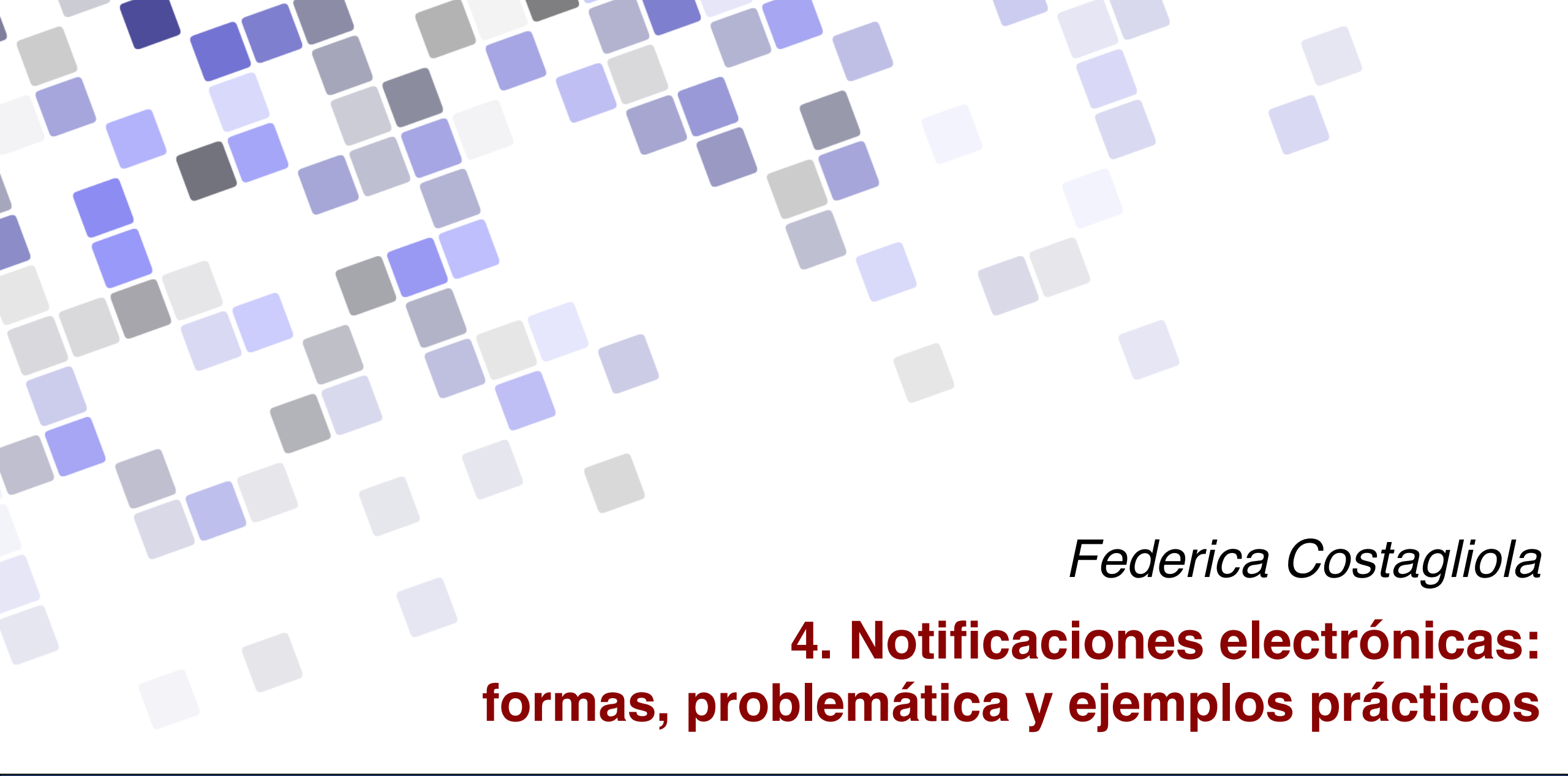




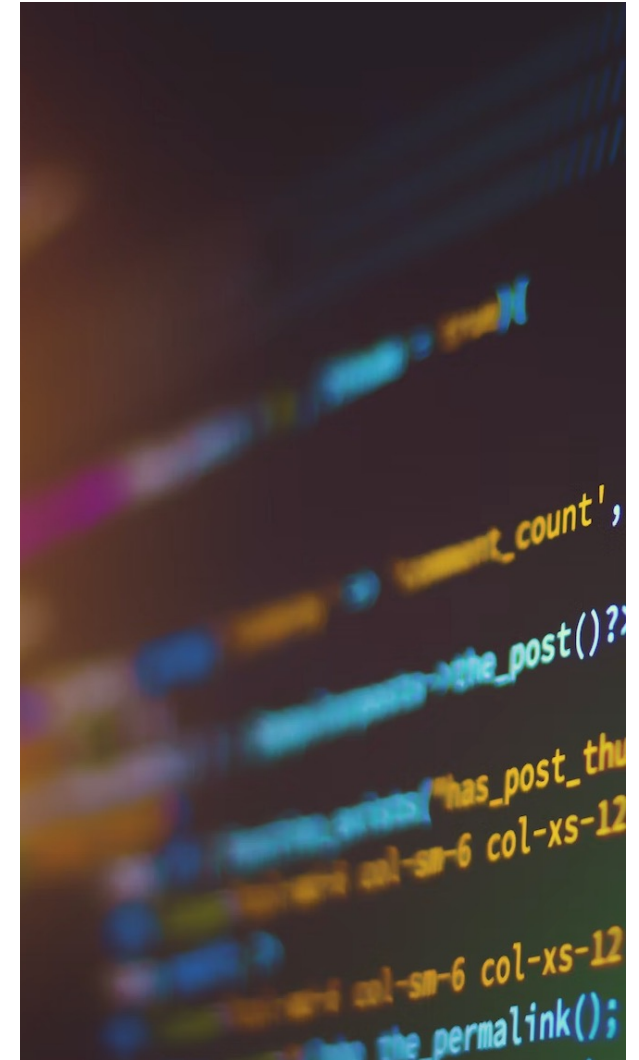
Federica Costagliola

4. Notificaciones electrónicas: formas, problemática y ejemplos prácticos

Notificaciones electrónicas: formas, problemática y ejemplos prácticos

Federica Costagliola

1. Régimen jurídico de las notificaciones electrónicas
2. Forma de la notificación electrónica
3. Problemas derivados de la práctica de las notificaciones a través de los medios electrónicos
4. Algunos ejemplos prácticos
5. Conclusión

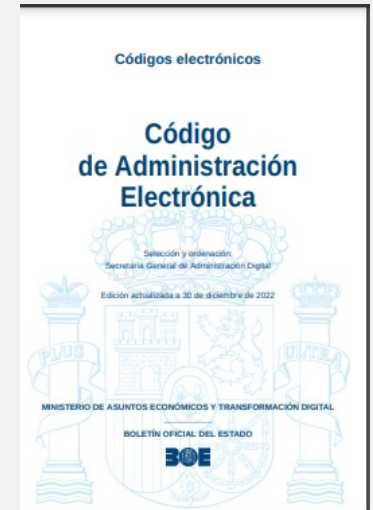


1. El régimen jurídico de las notificaciones electrónicas (i)

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común afirma en su Preámbulo que:

«la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. [...] una Administración sin papel [...] no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados».

Por tanto, la práctica de notificaciones a través de medios electrónicos debe representar la elección preferente.



§ 2. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

§ 4. Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

§ 23. Establecimiento del régimen del sistema de dirección electrónica habilitada.

1. El régimen jurídico de las notificaciones electrónicas (ii). Antecedentes normativos

Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos

Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo

Artículo ochenta.—Uno.

Las notificaciones se realizarán mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de la fecha y de la identidad del acto notificado, y se dirigirá en todo caso al domicilio del interesado o al lugar señalado por éste para las notificaciones.

Si se tratase de oficio o carta, se procederá en la forma prevenida en el número tres del artículo sesenta y seis, uniéndose al expediente el resguardo del certificado.”

1. El régimen jurídico de las notificaciones electrónicas (iii). Regulación actual

Ley [39/2015](#), de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Ley [40/2015](#), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto [203/2021](#), de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

LPAC

[Artículo 43](#) (Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos) en relación con los artículos [40.1](#) (Notificación); [41](#) (Condiciones generales para la práctica de las notificaciones) y [14](#) (Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas).

LRJSP

[Artículo 38](#) (Sede electrónica).

RD 203/2021

[Artículo 42](#) (Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos); [43](#) (Aviso de puesta a disposición de la notificación); [44](#) (Notificación a través de la Dirección Electrónica Habilitada única); [45](#) (Notificación electrónica en sede electrónica o sede electrónica asociada).

3. El procedimiento administrativo electrónico (iv)

Forma de la actividad administrativa electrónica: las notificaciones (43 LPAC).

Por **comparecencia** en la **sede electrónica**.

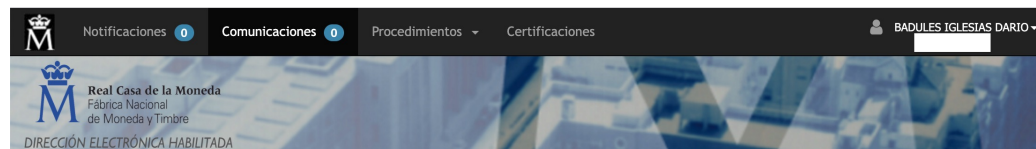
Se entiende realizada a los 10 días naturales de puesta a disposición.

A través de la **Dirección Electrónica Habilitada única (DEH)**.

👉 Recuerda: **un correo electrónico no sirve como notificación...** salvo que te des por enterado/a.

The screenshot shows a web form titled 'Notificación por Comparecencia Electrónica'. It includes a 'Datos del usuario' section with fields for 'NIF' and 'Nombre'. Below this is the 'Acuse de recibo digital' section, which contains a paragraph explaining that by signing, the user grants electronic access to the administrative act and that the notification is considered practiced at the moment of access. It also includes fields for 'Nº Certificado', 'NIF del Titular', and 'NIF del Destinatario'. At the bottom, there are two buttons: 'Firmar Enviar' and 'Volver'.

Ejemplo de notificación por comparecencia.



The screenshot shows a sidebar menu titled 'COMUNICACIONES'. It contains a list of communication categories, each with a circular icon and a count in a small circle. The categories are: 'Bandeja de Entrada' (0), 'Pendientes' (0), 'Aceptadas' (0), 'Rechazadas' (0), and 'Crear etiqueta'.

COMUNICACIONES	
Bandeja de Entrada	0
Pendientes	0
Aceptadas	0
Rechazadas	0
Crear etiqueta	

Bandeja de Entrada

La carpeta seleccionada no contiene ningún elemento

Carpeta de la DEH única de la FNMT.

2. Forma de las notificaciones electrónicas (i)

¿Quién debe relacionarse electrónicamente con la AP?

- Las personas físicas que hayan elegido comunicarse a través de medios electrónicos para el ejercicio de sus derechos u obligaciones.
- En cualquier momento el medio elegido podrá modificarse y el particular podrá escoger que las notificaciones de las que es destinatario se practiquen en papel.

EJ. El Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, ha establecido unas ayudas de 200 euros en favor determinadas personas físicas, que **pueden solicitarse únicamente por medios electrónicos.**

2. Forma de las notificaciones electrónicas (ii)

➤ Comparecencia en la sede electrónica*

La **sede electrónica** es una **dirección electrónica** cuya **titularidad** corresponde a una **Administración Pública**, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias (Art. 38.1 LRJSP).

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el **acceso** por el interesado o su representante debidamente identificado **al contenido de la notificación** (Art. 43 LPAC).

La notificación conlleva **la puesta a disposición del interesado de un acuse de recibo** que permita justificar el acceso al contenido de la notificación o el rechazo del interesado a recibirla (Art. 43 RD 203/2021).

Deberá quedar **constancia de fecha y hora**, del momento del acceso al contenido de la notificación, de su rechazo expreso o del vencimiento del plazo previsto en el artículo 43.2 LPAC (Art. 45 (RD 203/2021)).

*Artículo 43.2 LPAC

“2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.”

2. Forma de las notificaciones electrónicas (iii)

Comparecencia en la sede electrónica



GOBIERNO DE ESPAÑA



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA



Agencia Tributaria

Sede electrónica

11/02/2023 17:35:28

 COSTAGLIOLA FEDE... ES ▾

Consulta de notificaciones y comunicaciones

[Resumen de notificaciones y comunicaciones no leídas](#) | [Ir al Procedimiento de Notificaciones](#)

Nº Certificado

En nombre de

2 

Tipo

Todos ▾

* Desde

11/01/2023 

* Hasta

11/02/2023 

Leída

Todos ▾

Buscar

Limpiar

Mostrar/ocultar columnas ▾

No se han obtenido resultados para estos datos

Agencia Tributaria

Accesibilidad

Aviso de seguridad

Aviso legal

Validación del certificado de sede

Protección de datos

Política lingüística

Estructura y navegación en la sede electrónica

Contacta con nosotros

Teléfonos de interés

Buscador de oficinas

Cita previa

Buzones de sugerencias

Denuncias

Suscripción newsletter

Suscripción RSS

Ayuda

Buscar

Consultas informáticas

Diseños de registro

Horario de interrupciones de sede

Manuales, vídeos y folletos

Simuladores

Todas las ayudas

Enlaces de interés

Ministerio de Hacienda y Función Pública 

Fiscalidad autonómica y local 

Consejo para la Defensa del Contribuyente

Punto de Atención al Ciudadano 

Portal de la Información Tributaria Básica 

Otros enlaces de interés

 ¿Dudas?
Clic aquí
Información Tributaria Básica



2. Forma de las notificaciones electrónicas (iv)

➤ Notificación a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú)*

La DEHú es un [servicio electrónico de notificaciones](#) gestionado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en colaboración con el Ministerio de Política Territorial y Función Pública (Art. 44 RD 203/2021).

En general, permite a los usuarios gestionar las notificaciones de las distintas Administraciones Públicas.

Deberá quedar [constancia de fecha y hora](#), del momento del acceso al contenido de la notificación, de su rechazo expreso o del vencimiento del plazo previsto en el artículo 43.2 LPAC (Art. 45 (RD 203/2021)).

* Tanto para la comparecencia en la sede electrónica como para la notificación a través de la DEHú es necesario disponer de alguno de los siguientes medios:

- Certificado digital o DNI electrónico;
- Cl@ve PIN;
- Cl@ve Permanente;
- Identificadores europeos basados en el nodo Eidas (reconocimiento mutuo de las identidades electrónicas de los distintos Estados miembros de la UE).

2. Forma de las notificaciones electrónicas (v)

Notificación a
través de la
Dirección
Electrónica
Habilitada única
(DEHú)

FEDERICA COSTAGLIOLA
Cerrar sesión | →

Notificaciones Pendientes | Notificaciones Realizadas | Comunicaciones | Mis datos de contacto | Gran Destinatario

Avisos importantes

Notificaciones Pendientes

Aquí tiene acceso a las notificaciones pendientes emitidas por diferentes Organismos de la Administración a **FEDERICA COSTAGLIOLA** con NIF

Podrá realizar la comparecencia y acceder al contenido de sus notificaciones, descargarse los documentos asociados y el acuse de recibo de la comparecencia.

Puede consultar la lista completa de administraciones adheridas en el enlace de [Buscador de Organismos Emisores](#).

Buscador de Notificaciones

Criterio de búsqueda: Fecha de Puesta a Disposición
Desde: dd/mm/aaaa
Hasta: dd/mm/aaaa
Limpiar | Buscar

Buscador avanzado Q+

No se encontraron resultados para los filtros seleccionados

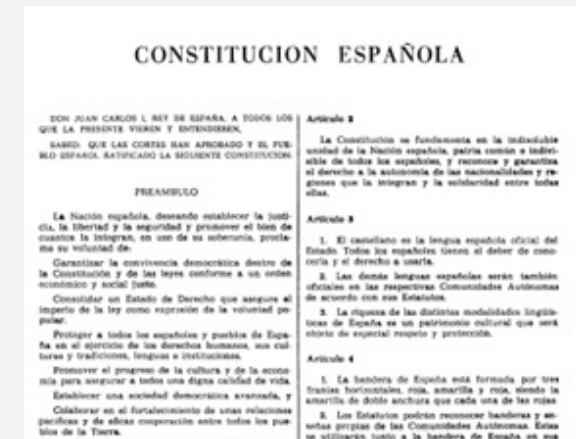
3. Problemas derivados de la práctica de las notificaciones a través de los medios electrónicos (i)

➤ ¿ Es compatible con la Constitución la obligación de relacionarse electrónicamente con la AP?

Sí. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha pronunciado en esta materia en la STS 47/2018, de 17 de enero *:

- Tiene una **justificación razonable y proporcional** y no determina una disminución o privación de las garantías inherentes al derecho fundamental de tutela judicial efectiva del artículo 24 CE .
- Aprovecha al máximo las posibilidades en relación con personas jurídicas o colectivos que **tienen garantizado el acceso y disponibilidad de medios tecnológicos.**

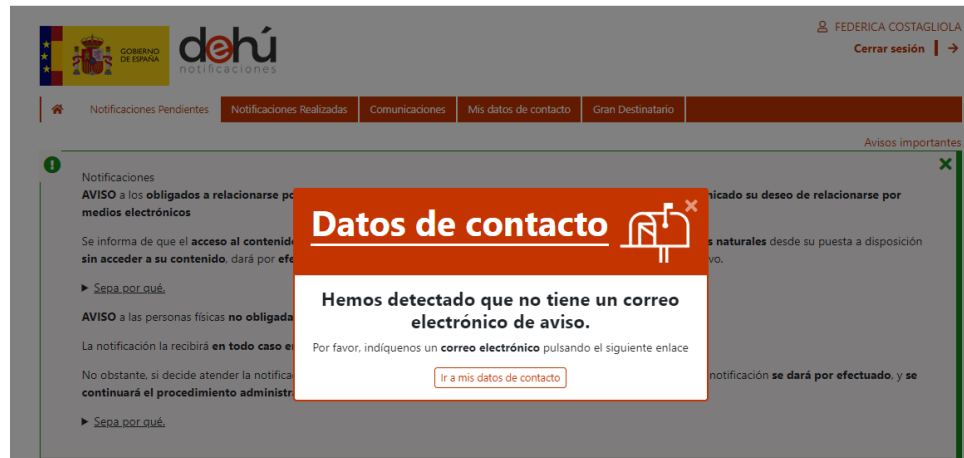
* La parte demandante (una sociedad) sostenía que la imposición de un sistema de notificación electrónica era incompatible con el derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24 de la Constitución, en su vertiente de acceso a la jurisdicción, en relación a la libertad de elección de los interesados y al conocimiento efectivo del acto.



3. Problemas derivados de la práctica de las notificaciones a través de los medios electrónicos (ii)

- ¿Cómo sabe el administrado que tiene a su disposición una notificación electrónica? (Arts. 41.6 LPAC; 43 RD 203/21)

La AP enviará al interesado (o a su representante) **un aviso al correo electrónico o dispositivo** designado al efecto, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la DEHú o en la sede electrónica.



¡OJO! La AP **únicamente** enviará **un aviso** de que existe una notificación.

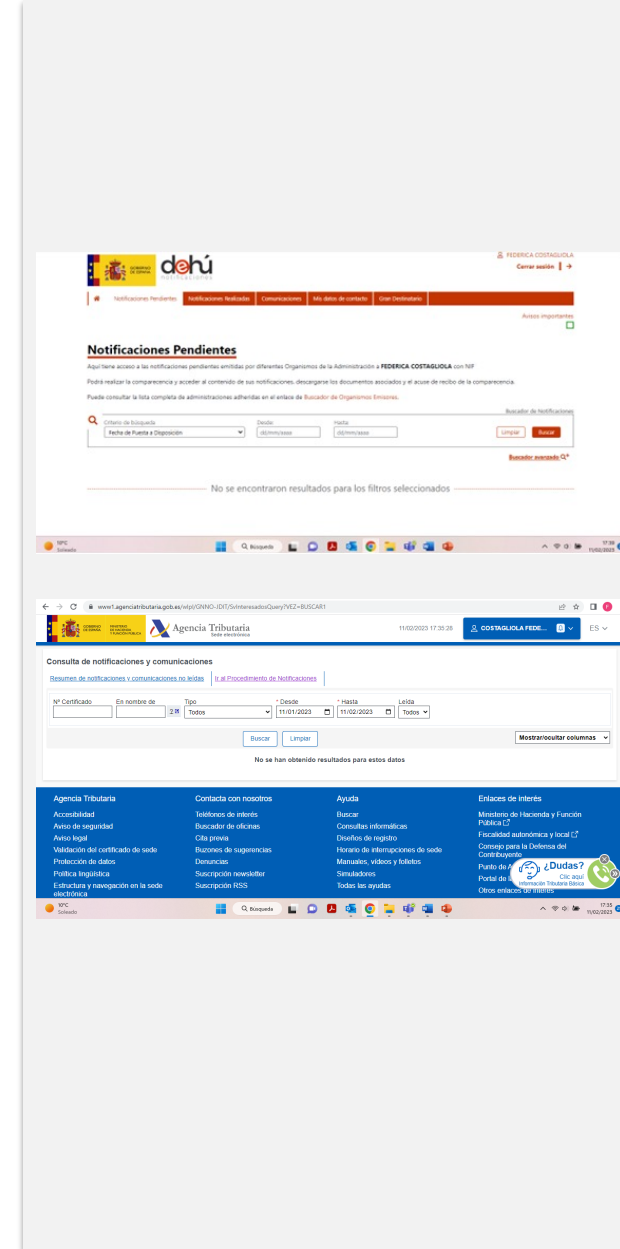
Para acceder al **contenido** de la misma en todo caso tendremos que **comparecer en la sede electrónica o acceder a la DEHú**.

El interesado se hace responsable, de que dispone de acceso a al dispositivo o a la dirección de correo electrónico designados.

3. Problemas derivados de la práctica de las notificaciones a través de los medios electrónicos (iii)

- Obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos. (Art. 40. 3 LPAC)

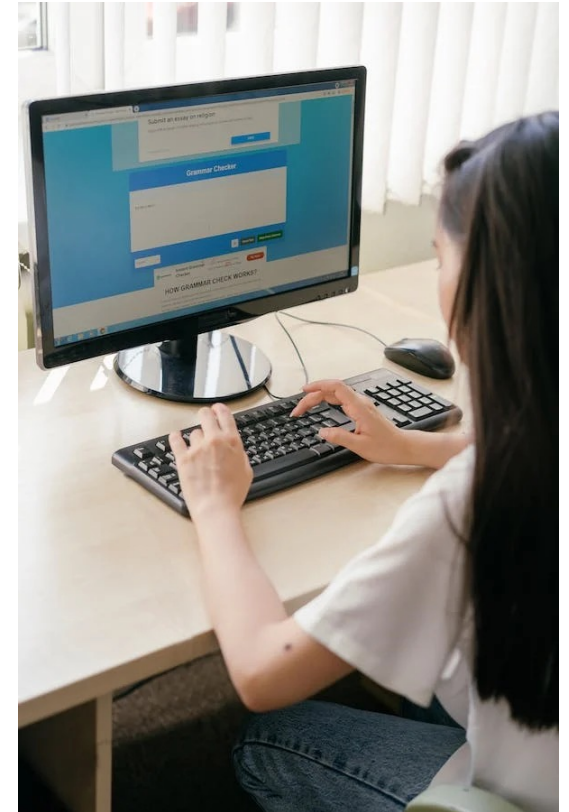
Los artículos 43.3 LPAC, 45.3 RD 203/2021 establecen que la obligación se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única.



3. Problemas derivados de la práctica de las notificaciones a través de los medios electrónicos (iv)

- En casos de notificación por distintos cauces (ej. DEHú y sede electrónica, ¿cuándo se entiende practicada la notificación? (Art. 41.7 LPAC)

Se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido **en primer lugar**.



4. Algunos ejemplos prácticos (i)

- FALTA DEL AVISO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN (Arts. 41.6 LPAC y 43.1 RD 203/2021). [STC Sala Primera, 84/2022, de 27 de junio.](#)

El recurrente en amparo había facilitado una dirección electrónica incorrecta, por lo que todas las notificaciones de las resoluciones recaídas en el procedimiento sancionador incoado contra él habían resultado infructuosas. Únicamente tuvo conocimiento de la providencia de apremio.

El Abogado del Estado sostiene que no hay vulneración alguna en tanto que nos encontramos ante una falta de diligencia imputable al recurrente.

El TC concluye que si bien la falta de recepción de los avisos de notificación no da lugar per se a su invalidez, en ese caso [ello impidió que el recurrente pudiera tener conocimiento del acto y por ende defenderse](#), por lo que «la actividad desplegada por la administración no ha sido respetuosa con el derecho a la defensa y el derecho a ser informado de la acusación que se reconocen en el art. 24.2 CE»

Los Arts. 41.6 LPAC y 43.1 RD 203/2021 afirman que la falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

4. Algunos ejemplos prácticos (ii)

- NOTIFICACIÓN PRACTICADA POR MEDIOS CONVENCIONALES A UN SUJETO OBLIGADO A RECIBIRLA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (Art. 41,1 LPAC). *STS, Sala 3ª, 1065/2022, de 20 de julio.*

La Xunta de Galicia practicó la notificación de una resolución sancionadora en papel a un sujeto obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

En el expediente administrativo quedó constancia de que hubo otras actuaciones administrativas anteriores también notificadas en papel.

El TS concluye que no se ha causado indefensión porque el recurrente «*tuvo pleno conocimiento de la resolución sancionadora notificada por esa vía*» y por ende «*no cabe tachar de inválida tal notificación*» por haberse practicado en papel, pues «*constituye una irregularidad que carece de relevancia invalidante*» (artículo 48.2 LPAC).

Art. 41.1 LPAC

“Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente”.

4. Algunos ejemplos prácticos (iii)

- NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS A PERSONA NO OBLIGADA A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE. [STSJ Andalucía-Granada, 430/2018, de 9 de febrero.](#)

La AEAT notificó una resolución sancionadora a través de medios electrónicos a una persona no obligada a ello y que además no había autorizado la utilización de la notificación telemática.

Posteriormente la recurrente recibió notificación en papel interponiendo la oportuna reclamación económico-administrativa la cual fue considerada extemporánea, pues el plazo para recurrir computado desde la primera notificación por medios electrónicos ya había expirado.

El TS concluye que el plazo para recurrir se computa desde la notificación en papel y por ende la reclamación no es extemporánea. Afirma además que [la prueba de que el administrado está obligado a relacionarse electrónicamente le corresponde a la Administración.](#)



5. Conclusión

- ☞ Si bien las notificaciones electrónicas sirven mejor a los principios de eficacia y eficiencia, puesto que ahorran costes y tiempo a los ciudadanos y a la propia Administración, no pueden mermar en ningún caso las garantías de los interesados.
- ☞ Es fundamental garantizar al interesado el pleno conocimiento de la resolución notificada, de lo contrario se vulneraría su derecho de defensa, consagrado en el artículo 24 CE.

